819

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre dieciséis de dos mil veintidós
Rad.No.110013103**21-2004-00486**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÒN** interpuesto en contra del auto calendado del 06 de julio de 2022 visto a folio 805, y que se despachará FAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente apoderado de la actora que no es posible ordenar reliquidar el crédito solo hasta la fecha del remate, porque se perderían 5 años de intereses de mora pues la subasta se llevó a cabo en el año 2017.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandada guardó silencio.

Para resolver es preciso advertir, que una vez se llevó a cabo la subasta el 25 de julio de 2017, la providencia que aprobó la misma por auto del 28 de septiembre de 2017, al numeral sexto ordenó actualizar las liquidaciones del crédito y costas, esto con el único fin de verificar, si con la suma por la que se subastó el bien, esto es, $695.000.000,oo m/cte se alcanzaba a pagar la obligación a la fecha de la subasta, claro está, previas deducciones de los rubros que consagra el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Nótese como, la providencia del 26 de julio de 2018 vista a fl. 534 del presente cuaderno, aprobó la liquidación del crédito principal con intereses hasta el 03 de abril de 2017 en la suma de $82.454.386,45 m/cte , esto es, ni siquiera con intereses por mora hasta la fecha de la subasta, con lo cual también podría pensarse que se estaría omitiendo el pago de un año de intereses para ese momento, sin embargo, no es así, lo único que pretende el Juzgado es actualizar a la fecha de remate las liquidaciones de crédito (principal y acumulado) y de costas (estas últimas sin actualizar), sin embargo, de autos con fechas 29/11/2021 y 08/04/2022 a fl. 753, 746, 772, 775, existe constancia de entrega de dineros a la parte actora por las sumas de $88.174.386,45 (de dineros producto del remate) y $69.890.000,oo (de dineros abonados por el deudor en el año 2007) **para un total de $158.064.386,45 m/cte** cuando el total de las liquidaciones del crédito del crédito principal y costas de la principal y acumulada aprobadas arrojaban $158.064.386,09 m/cte.

Así, sin existir liquidaciones actualizadas del crédito principal y acumulado a la fecha de la subasta (fecha del recaudo de $695.000.000,oo), es por lo que se solicitó a las partes su presentación, advirtiéndose además con posterioridad a proferir el auto que se ataca, que ni siquiera se había entregado a la actora el abono que hizo la parte demandada para el año 2007, de allí que le fueran entregados a la parte actora $158.064.386,45 m/cte (fl. 756, 775).

Por lo anterior, el despacho no solo requerirá a la secretaría actualizar las liquidaciones de costas (créditos principal y acumulado), sino que podrán las partes aportar las liquidaciones de los créditos actualizados a la fecha de la última entrega de dineros al actor, esto es, 08/04/2022 (fl. 775), por lo que los demás aspectos del auto refutado se mantendrán sin modificación.

Finalmente, se resolverá sobre el recurso subsidiario de apelación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **REFORMAR** de la providencia refutada fechada del 06 de julio de 2022 vista a folio 805 del presente cuaderno, para en su lugar disponer:

   AUTORIZAR a las partes aportar las liquidaciones de los créditos (**principal y acumulado**) actualizados a la fecha de la última entrega de dineros al actor, esto es, 08/04/2022 (fl. 775).

   ORDENAR a la secretaría actualizar las liquidaciones de costas tanto para la demanda **principal como acumulada**.

   Los demás aspectos del auto refutado, se mantienen sin modificación.

2. No se concede el recurso subsidiario de apelación, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **65**_____ fijado hoy **_17 NOVIEMBRE 2022**_ a la hora de las 8:00 a.m

820

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre dieciséis de dos mil veintidós
Rad.No.110013103**21-2004-00486**-00

Para resolver la solicitud del interesado en remanentes proveniente del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado 23-2008-00656 vista a fl. 815, una vez se actualicen, se aprueben y se cancelen al demandante las liquidaciones del crédito y costas, el despacho ordenará dejar a disposición del embargo de remanentes, los dineros que correspondan.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **65**_____ fijado hoy **_17 NOVIEMBRE 2022**_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

621

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre dieciséis de dos mil veintidós
Rad.No.110013103**21-2004-00486-**00

Por secretaría conforme lo actuado en autos, remítase al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el radicado 23-2008-00656 , la información que solicita a fl. 816, y adviértasele que se encuentra pendiente por actualizar, aprobar y cancelar al demandante, las liquidaciones del crédito y costas, por lo que en oportunidad ordenará dejar a disposición el remanente, a quien corresponda.

CÚMPLASE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ